



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

De acuerdo con en el numeral 8o. del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica por segunda vez para comentarios el Proyecto de Regulación “INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS”, por un término de seis (6) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

Fecha de publicación: 15 de septiembre de 2023.

Fecha y hora límite: 21 de septiembre de 2023, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data.*”

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

El artículo 104 del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Ley 2294 de 2023 – faculta a la Junta Directiva del Banco de la República a regular la interoperabilidad en los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (SPBVI). El proyecto de regulación tiene por objeto establecer los lineamientos y reglas requeridos para la interoperabilidad en los SPBVI, se crean obligaciones particulares que deben observar las entidades que los administran y establece el rol del Banco de la República en la administración de los servicios que serán provistos para facilitar la mencionada interoperabilidad.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 16 de la Ley 31 de 1992, y el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023.

[Pulse aquí para ingresar los comentarios.](#)



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

RESOLUCIÓN EXTERNA No. **XX DE 2023
(XX)**

Por la cual se expide la regulación sobre la interoperabilidad en los sistemas de pago de bajo valor inmediatos

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPÚBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 16 de la Ley 31 de 1992 y el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023,

RESUELVE:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación. La presente resolución regula la Interoperabilidad en los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con órdenes de pago y/o transferencias de fondos inmediatas (SPBVI), ~~así como~~ los requisitos y condiciones que deben cumplir las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos (EASPBVI), así como las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Parágrafo. En lo no previsto en la presente resolución, las EASPBVI y los SPBVI se sujetarán a lo dispuesto en el Libro 17 de la Parte 2 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta resolución los términos que aparecen en mayúscula, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tendrán las siguientes definiciones:

- a. **Beneficiario:** ~~persona natural, jurídica o patrimonio autónomo destinataria~~ Cliente destinatario de los recursos objeto de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, ~~según lo definido en el numeral 4 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten~~ Inmediata.
- b. **Canales de Prestación de Servicios:** son los canales presenciales (oficinas, entre otros) y no presenciales (banca móvil, internet, entre otros) señalados en el Capítulo I, Título II, Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, o las normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- c. **Código QR (*Quick Response Code*):** código de respuesta rápida, bidimensional, con estructura cuadrada; estáticos o dinámicos, según se define en el numeral 2.2.11 del Capítulo I del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, o las normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- d. **Compensación:** es el proceso que realiza la EASPBVI del Participante Originador para establecer las obligaciones de los Participantes derivadas de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- e. **Consumidor Financiero Cliente:** persona natural, o jurídica ~~o patrimonio autónomo~~ con quien los Participantes establecen relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o la prestación de servicios, de conformidad con el literal a) del artículo 2 de la Ley 1328 de 2009 y las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten
- f. **Directorio Centralizado:** base de datos administrada por el Banco de la República que contiene las Llaves y demás información asociada a los ~~Consumidores Financieros Clientes~~ de los Participantes de todos los SPBVI ~~para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos~~.
- g. **Directorio Federado:** base de datos administrada por una EASPBVI que contiene las Llaves y demás información asociada a los ~~Consumidores Financieros Clientes~~ de los Participantes ~~de un~~ SPBVI.
- h. **Entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor inmediatos (EASPBVI):** son las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor definidas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que administran un SPBVI.
- i. **Interconexión:** Es la integración y vinculación de la infraestructura de los SPBVI que permite la transmisión el intercambio de información y la Interoperabilidad, entre ellos, o entre las EASPBVI y sus Participantes.
- j. **Interoperabilidad:** es la capacidad técnica, funcional, de negocio y operativa de un SPBVI que permite que los Ordenantes transfieran recursos a ~~cualquier Beneficiario del mismo SPBVI u otro SPBVI, uno o a varios Beneficiarios, independientemente de si sus Participantes están en el mismo SPBVI o en diferentes SPBVI, conforme a lo dispuesto en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República.~~



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- k. Liquidación:** es el proceso que realiza la EASPBVI mediante el cual se debitan o acreditan las cuentas de depósito en el Banco de la República, para cumplir las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- l. Llave:** es el identificador que ~~see~~ el Cliente vincula con ~~el~~ su Medio de Pago ~~del Consumidor Financiero~~.
- m. Medio de Pago:** producto de depósito con cargo al cual se debitan o acreditan las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- n. Operaciones Inter-SPBVI:** son aquellas operaciones realizadas entre Participantes de diferentes SPBVI para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- o. Operaciones Intra-SPBVI:** son aquellas operaciones realizadas entre Participantes de un mismo SPBVI para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
- p. Ordenante:** ~~persona natural, jurídica o patrimonio autónomo,~~ Cliente que ~~inicia~~ autoriza una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para debitar los recursos de su Medio de Pago, ~~según el numeral 15 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.~~
- q. Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas:** es la instrucción dada en los SPBVI por un Ordenante en cualquier día y hora para debitar recursos de su Medio de Pago y acreditarlos en el Medio de Pago de un Beneficiario en tiempo real, de acuerdo con las características que establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.
- r. Pago a Comercio:** ~~es la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante es una persona natural y el Beneficiario es una persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.~~
- s. Pago entre Personas:** ~~es la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante y el Beneficiario son personas naturales.~~
- t.r. Participantes:** son los definidos en el numeral 16 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que ~~tramitan~~ procesan Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

u.s. Participante Originador: es el Participante donde el Ordenante tiene su que ofrece el Medio del Pago del Consumidor Financiero desde el que origina una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un SPBVI.

v.t. Participante Receptor: es el Participante donde el Beneficiario tiene su que ofrece el Medio del Pago del Consumidor Financiero que para recibir los recursos provenientes de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata en un SPBVI.

w.u. Resolución de la Llave: ~~proceso de~~ consulta en el Directorio Federado y/o Directorio Centralizado, a partir de la Llave, para obtener la información del Medio de Pago del Beneficiario y demás información que sea necesaria para procesar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

x.v. Sistemas de pago de bajo valor inmediatos (SPBVI): son los sistemas de pagos de bajo valor definidos en el numeral 22 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten, que prestan servicios relacionados con Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

y.w. Tecnologías de Acceso: dispositivos y/o conjunto de procedimientos tecnológicos que permiten iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Capítulo II
Interoperabilidad en los SPBVI

Artículo 3. Deber de interoperar. En las Operaciones Inter-SPBVI, los SPBVI deben interoperar entre sí siempre que las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que se procesen el mismo caso de uso de Pagos entre Personas o de Pagos a Comercio tengan la misma clasificación, conforme a lo dispuesto en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República.

Parágrafo. El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los estándares y condiciones técnicas, funcionales, de negocio y operativas de la Interoperabilidad. Para el efecto, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos de que trata el artículo 22 de la presente resolución.
~~El Banco de la República podrá solicitar a las EASPBVI información y con la periodicidad que estime pertinente para el análisis y seguimiento de este deber.~~

Artículo 4. Prohibición de prácticas discriminatorias. En las Operaciones Intra-SPBVI y en las Inter-SPBVI, las actividades que realicen las EASPBVI no podrán involucrar prácticas discriminatorias. Para este efecto se considerarán, entre otras, las actividades relacionadas con:



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN

- i. las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas de que trata el Capítulo IV de la presente resolución;
- ii. los estándares y condiciones para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas requeridos para promover la Interoperabilidad;
- iii. tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución aplicable.

Artículo 5. Obligaciones de las EASPBVI. Las EASPBVI están sujetas a las siguientes obligaciones:

- a. Verificar que el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI y de las Operaciones Intra-SPBVI de los SPBVI cumpla con las características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas establecidas en la presente resolución y en la reglamentación que de carácter general expida el Banco de la República.
- b. Contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento, incluida la iniciación, de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Tecnologías de Acceso descritas en esta resolución y en la reglamentación que de carácter general que expida el Banco de la República.
- ~~b.c.~~ Emplear los estándares de mensajería y conexión ~~reconocidos internacionalmente~~ para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.
- ~~e.d.~~ Exigir que los Participantes ~~de un~~ SPBVI que administra adopten, implementen y dispongan de mecanismos tecnológicos y funcionales que permitan la Interoperabilidad en las Operaciones Inter-SPBVI e Intra-SPBVI, en los términos señalados en esta resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República, incluyendo, entre otros, la ~~Experiencia~~ experiencia del ~~Consumidor Financiero~~ Cliente en los términos señalados en el **artículo 16** de la presente resolución.
- ~~d.~~ ~~Adoptar o modificar los reglamentos de los SPBVI que administran con el fin de incluir las obligaciones y demás aspectos relacionados con la Interoperabilidad establecidos en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que para el efecto expida el Banco de la República.~~
- e. Realizar programas publicitarios para la promoción y educación dirigidas al público en general sobre el sello a que hace referencia el **artículo 17** de la presente resolución, los procesos de gestión de las Llaves, las Tecnologías de Acceso y demás características. Estos programas se podrán realizar de manera individual o en coordinación con los Participantes y/o con otras EASPBVI.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

f. Adoptar con un procedimiento para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos, incluyendo la gestión de los ajustes a los que haya lugar derivados de estos procesos, y exigir a sus Participantes la adopción de estos procedimientos.

f.g. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

~~**Parágrafo.** El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los estándares y condiciones técnicas y operativas de la Interoperabilidad. Para el efecto, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos de que trata el artículo 17 de la presente resolución.~~

Capítulo III

Características de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Artículo 6. Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. ~~El~~En reglamentación de carácter general, el Banco de la República establecerá el valor máximo de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata ~~será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico—UVB.~~

Parágrafo. Los Participantes podrán definir un valor máximo inferior al ~~señalado en~~que señale el presente artículo atendiendo Banco de la República, siempre que esto atienda sus políticas de administración de riesgos.

Artículo 7. Clasificación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá clasificar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas teniendo en cuenta las calidades de los Ordenantes y Beneficiarios, las Tecnologías de Acceso, entre otros criterios.

Capítulo IV

Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Artículo 8. Iniciación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Las Llaves y los Códigos QR serán las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Parágrafo. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá determinar otras Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.

Artículo 9. Llaves. Una Llave estará asociada a un Medio de Pago y no podrá repetirse en el Directorio Federado ni en el Directorio Centralizado. ~~Las EASPBVI exigirán a sus Participantes que el manejo de las Llaves se sujete a las siguientes reglas:~~

- ~~a. Una Llave estará asociada a un Medio de Pago.~~
- ~~b. Un Medio de Pago podrá estar asociado a varias Llaves.~~
- ~~c. Las Llaves asociadas a un Medio de Pago no podrán repetirse en el Directorio Federado ni en el Directorio Centralizado.~~

La EASPBVI deberá validar el cumplimiento de estas reglas en el Directorio Federado que administra.

Parágrafo primero. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general definirá los tipos de Llaves, su descripción, registro y demás procesos de gestión ~~eventos~~ relacionados con su utilización.

~~**Parágrafo segundo.** Los reglamentos de los SPBVI deben exigir que el Participante Originador permita que los procesos de gestión de las Llaves se puedan llevar a cabo a través de los Canales de Prestación de Servicios, siempre y cuando al menos uno de ellos sea un canal no presencial.~~

~~Adicionalmente, en el reglamento se debe incluir la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios para que las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se inicien a través de las Llaves y los Códigos QR.~~

Artículo 10. Códigos QR. El Banco de la República definirá mediante reglamentación de carácter general la funcionalidad de la generación ~~y~~, lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

El reglamento de los SPBVI deberá incorporar las siguientes condiciones:

- a. Los Códigos QR empleados para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas deben cumplir con los estándares técnicos señalados en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b. Permitir que el ~~Consumidor Financiero~~ Cliente elija la Llave que será incorporada en los Códigos QR para asociarla con su Medio de Pago.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Artículo 11. Directorio Federado. Cada EASPBI administrará un Directorio Federado para validar el cumplimiento de las reglas sobre Llaves, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta resolución y adelantar la Resolución de la Llave para las Operaciones Intra-SPBVI ~~que, a partir de la Llave, identifique la información asociada al Beneficiario para procesar las Operaciones Intra-SPBVI.~~

Para el efecto, la EASPBI deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Tratar la información mínima siguiendo la estructura que determine el Banco de la República en reglamentación de carácter general.
- b. Actualizar el Directorio Federado una vez reciban la información de un proceso de gestión por parte de un Participante, en los plazos previstos en la reglamentación de carácter general que establezca el Banco de la República.
- c. Emplear el estándar de conexión definido por el Banco de la República.
- d. Contar con los mecanismos técnicos y operativos necesarios para validar que las Llaves de los ~~Consumidores Financieros~~ Cientes de los Participantes no se repitan en el Directorio Federado.
- e. Contar con planes de continuidad.

Parágrafo. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general definirá el estándar de conexión, la estructura, los procesos de recolección y almacenamiento y demás condiciones del tratamiento de la información en el Directorio Federado, para lo cual podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos al que se refiere el artículo 22 de la presente resolución.

Artículo 12. Directorio Centralizado. El Banco de la República administrará el Directorio Centralizado para ~~Resolver la Llave y~~ validar el cumplimiento de las reglas sobre Llaves en el Directorio Centralizado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta resolución y adelantar la Resolución de la Llave para, ~~en~~ las Operaciones Inter-SPBVI.

Lo anterior conforme a la estructura del Directorio Centralizado que para el efecto señale el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Así mismo, ~~las~~ EASPBI ~~deberá~~ deberán cumplir con las siguientes obligaciones de conformidad con la reglamentación que de carácter general expida el Banco de la República:

- a. ~~Suministrar las Llaves y la información relacionada de los Consumidores Financieros de sus Participantes al~~ Sincronizar la información contenida en su Directorio Federado con el Directorio Centralizado.
- b. Actualizar ~~continuamente~~ la información de las Llaves de los Cientes de sus Participantes, como resultado de los procesos de gestión de las Llaves en los Directorio Federados.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- c. Emplear el estándar de conexión definido por el Banco de la República entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado.

Parágrafo primero. El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información transferida por los EASPBVI.

Parágrafo segundo. Par la definición de El formato de mensajería que se emplee a partir del estándar de conexión de que trata el literal c. de este artículo, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos al que se refiere el **artículo 22** de la presente resolución.

Artículo 13. El Banco de la República como administrador del Directorio Centralizado. El Banco de la República como administrador del Directorio Centralizado tendrá las siguientes funciones:

- a. Ofrecer una funcionalidad para Resolver la Resolución de la Llave y validar el cumplimiento de las reglas sobre Llaves en el Directorio Centralizado, conforme a lo dispuesto en el **artículo 9** de esta resolución.
- b. Señalar mediante reglamentación de carácter general la estructura, los procesos de actualización, conexión y sincronización de información entre los Directorios Federados y el Directorio Centralizado.
- c. Contar con planes de continuidad.

Capítulo VI

Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

Artículo 14. Obligaciones de las EASPBVI en los procesos de Compensación y Liquidación. Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave de conformidad con la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República.
- b. Realizar/Implementar los controles de riesgo para la aceptación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas que determine el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general: y los controles adicionales que establezca en su reglamento.
- c. Incluir en su reglamento los eventos de incumplimiento de las obligaciones de los Participantes relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las sanciones y el procedimiento para determinarlas y aplicarlas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- d. Las demás obligaciones que señale el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Artículo 15. Liquidación ~~Centralizada~~ de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. La Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se hará exclusivamente ~~a través de~~ en las cuentas de depósito en el Banco de la República, de conformidad con las reglas que rigen la celebración de contratos de depósito con el Banco de la República que se señalan en la Resolución Interna 3 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y la demás regulación aplicable.

La Liquidación se llevará a cabo en tiempo real en los términos y condiciones definidos por el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.

Parágrafo primero. En ningún caso, el Banco de la República podrá efectuar débitos y créditos contra las cuentas de depósito, sin que previamente haya verificado la existencia de las disponibilidades que permitan efectuar la operación.

Parágrafo segundo. El Banco de la República deberá contar con planes de continuidad ~~de la Liquidación Centralizada~~ del mecanismo operativo para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Capítulo VII

Estándares y condiciones para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas frente a la experiencia de los ~~Consumidores Financieros~~ Clientes

Artículo 16. Experiencia del ~~Consumidor Financiero~~ Cliente. En los reglamentos de los SPBVI, las EASPBVI deberán exigir que se cumplan las disposiciones que el Banco de la República determine mediante reglamentación del carácter general sobre la experiencia del ~~Consumidor Financiero~~ Cliente concernientes con el acceso, inicio, mensajes de notificación, enmascaramiento de la identidad del Beneficiario y demás asuntos operativos para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Capítulo VIII

Sello

Artículo 17. Sello. Con el propósito de que el ~~Consumidor Financiero~~ Cliente identifique la Interoperabilidad de los SPBVI y las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos de Pagos Inmediatas se contará con un sello que será definido por el Consejo de Administración del Banco de la República.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Los reglamentos de los SPBVI exigirán a sus Participantes la adopción del sello en sus Canales de Prestación de Servicios, así como en las Tecnologías de Acceso y en los canales de comunicación, conforme lo señale el Banco de la República en reglamentación de carácter general.

Parágrafo primero. El Banco de la República mediante reglamentación de carácter general establecerá el manual de uso del sello, en el plazo que se indica en el artículo 26 de esta resolución. Para el efecto, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos al que se refiere el artículo 22 de la presente resolución.

Parágrafo segundo. El Banco de la República podrá definir estrategias de publicidad y promoción del sello.

Parágrafo tercero. El Consejo de Administración del Banco de la República podrá determinar la protección por propiedad industrial del sello.

Capítulo IX
Obligaciones adicionales

Artículo 18. Divulgación de tarifas. Las EASPBVI y sus Participantes deben divulgar las tarifas, precios, comisiones, cargos, cobros o cualquier otra retribución que aplique para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, de acuerdo con las normas aplicables, en especial la Ley 1328 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. Información. Las EASPBVI estarán obligadas a suministrar al Banco de la República la información que este les requiera sobre el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y cualquier otra relacionada con la Interoperabilidad en los SPBVI que administren.

Capítulo X
Reglamentos de los SPBVI

Artículo 20. Reglamentos. Las EASPBVI deberán contar con un reglamento propio para el SPBVI que administra, el cual incluirá las obligaciones y demás aspectos relacionados con la Interoperabilidad establecidos en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que para el efecto expida el Banco de la República. El reglamento será vinculante para sus Participantes.

Los reglamentos de los SPBVI y sus modificaciones se sujetarán a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo señalado en el parágrafo del artículo 2.17.2.1.12 del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010 y la Circular Básica Jurídica expedida



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

por la Superintendencia Financiera de Colombia, y las normas que los sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 21. Contenido del reglamento. En adición a lo dispuesto en la presente resolución, la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República, las normas relacionadas con el reglamento de los sistemas de pago de bajo valor a que hace referencia 2.17.2.1.12 del Decreto 2555 de 1020 y demás disposiciones aplicables, los reglamentos de los SPBVI deberán:

- a. Incluir la obligación de sus Participantes de procesar Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI sin que involucre prácticas discriminatorias a las que hace referencia el artículo 4 y aquellas relacionadas con la experiencia del Cliente de que trata el artículo 16 de la presente resolución.
- b. Exigir que el Participante permita que los procesos de gestión de las Llaves se puedan llevar a cabo a través de los Canales de Prestación de Servicios, siempre y cuando al menos uno de ellos sea un canal no presencial.
- c. Exigir que los Participantes adecuen los Canales de Prestación de Servicios para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Llaves y los Códigos QR, siempre y cuando al menos uno de ellos sea un canal no presencial.

Capítulo XI

Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

Artículo 22. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos. Se crea el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos de carácter consultivo con la participación de los agentes relacionados con la operación de los SPBVI y otras entidades, con el propósito de formular recomendaciones ~~recomendar~~ al Banco de la República sobre las reglas, estándares operativos, ~~sello~~ y demás asuntos relacionados para el procesamiento y la promoción de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, incluyendo el uso del sello al que se refiere el artículo 17 de esta resolución.

Parágrafo primero. El Banco de la República determinará en reglamentación de carácter general la integración y las funciones del Comité y de su secretaría.

Parágrafo segundo. Todos los participantes en el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos deberán ajustar su conducta a las políticas de cumplimiento en materia de libre competencia que expida la Secretaría Técnica, para el funcionamiento del Comité.

Capítulo XII



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN

Disposiciones finales

Artículo 23. Delegación permanente de la representación legal y suscripción de contratos. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 literal a) del Decreto 2520 de 1993 y en adición a lo dispuesto en la Resolución Interna 3 de 2010 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, se autoriza al Gerente General para delegar permanentemente la representación legal del Banco de la República en el Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria y en su ausencia en el Subgerente General de Servicios Corporativos para la determinación de los términos y condiciones de los contratos con las EASPBVI y otros agentes y la suscripción de los ~~contratos~~ mismos, que se requiera para la prestación de servicios relacionados con los SPBVI, señalados en la presente resolución y la reglamentación de carácter general del Banco de la República.

Artículo 24. Lineamientos operativos. El Banco de la República definirá mediante reglamentación de carácter general los lineamientos operativos que deberán observar las EASPBVI y sus Participantes para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos sobre el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Para el efecto, el Banco de la República podrá considerar las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos de que trata el artículo 22 de la presente resolución.

Artículo 25. Vigilancia. De conformidad con el artículo 104 de la Ley 2294 de 2023, la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución, en especial la relacionada con el Capítulo X, y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República se ejercerá por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria, en lo de su competencia.

Capítulo XIII
Periodo de transición

Artículo 26. Transición general. La implementación de lo establecido en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que establezca el Banco de la República se hará por fases:

Fase 1: Dentro del mes siguiente a la publicación entrada en vigencia de la presente resolución, el Banco de la República establecerá la integración y las funciones del convocará al Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos y de su secretario.

Fase 2: Dentro de los ~~tres (3)~~ cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la Fase 1, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, definirá:

- a. el sello y su manual de uso de que trata el artículo 17 y su manual de uso;



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- b. los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo para el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- c. ~~los estándares y condiciones técnicas~~ los procesos para la conciliación operativa y notificación de eventos de fallo relacionados con el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas;
- d. el formato de mensajería para el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, ~~y;~~
- e. los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos del procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, y
- e-f. el formato de mensajería de los Directorios Federados y los estándares y condiciones técnicas y de control de las marcas de tiempo relacionados con el registro de las Llaves y demás eventos relacionados con su utilización.

Lo anterior, teniendo en consideración las recomendaciones que para el efecto realice el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

Fase 3: Dentro de los ~~seis (6)~~ nueve (9) meses siguientes a la culminación de la Fase 2, las EASPBVI y sus Participantes deberán implementar los mecanismos tecnológicos y adecuaciones para habilitar las Tecnologías de Acceso, la ~~Experiencia~~ experiencia del ~~Consumidor Financiero~~ Cliente y, en general, todas las adaptaciones requeridas para procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

Fase 4: ~~Dentro del mes siguiente~~ En los dos (2) meses siguientes a la finalización de la Fase 3, las EASPBVI y sus Participantes deberán llevar a cabo el proceso de recolección y almacenamiento ~~(registro de las Llaves)~~ en el Directorio Federado.

Fase 5: A partir de la finalización de la Fase 4, las EASPBVI y sus Participantes deberán tener habilitado la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves, de acuerdo con la reglamentación de carácter general del Banco de la República, y procesar án las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en los términos previstos en la presente resolución.

Parágrafo primero. El Banco de la República, mediante reglamentación de carácter general, podrá anticipar el inicio de las Fases 3, 4 y 5 según el desarrollo de las mismas.

Parágrafo segundo. Las EASPBVI deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia los reglamentos y sus modificaciones de los SPBVI que administran durante la Fase 3, sin que ello condicione la implementación de las siguientes fases.

Artículo 27. Transición para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas antes de la entrada en operación del Directorio Centralizado. Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, el Banco de la República, mediante reglamentación de carácter



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN

general, determinará el tipo de Llave que se deberá usar para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas según su clasificación.

Artículo 28. Transición para la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Mientras entra en operación el mecanismo operativo que permita la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas de que trata el artículo 15, la Liquidación de las Operaciones Intra-SPBVI se podrá realizar en las cuentas corrientes o de ahorros en un establecimiento de crédito o en las cuentas de depósito en el Banco de la República. ~~de las EASPBVI, en la cuales se haya constituido pre-Fondeos o garantías en dinero.~~

Artículo 29. Transición para ajustar la operación actual. Las entidades administradoras de los sistemas de pago de bajo valor que ~~en la actualidad procesen~~ ofrezcan servicios relacionados con órdenes de pago y/o transferencias de fondos que reúnan las características de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, señaladas en la presente resolución y en la reglamentación de carácter general que expida el Banco de la República, deberán ~~cumplir con~~ ajustarse a las disposiciones contenidas en estas normas ~~y hacer con sujeción a los ajustes que correspondan conforme al periodo~~ periodos de transición descritos en este capítulo.

Artículo 30. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C. a los **XX (XX)** días del mes de **XX** de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
Presidente

ALBERTO BOADA ORTIZ
Secretario

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA XXX-XXX

Fecha: XX

Asunto XX: Interoperabilidad de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos

La presente Circular reglamenta la Resolución Externa XX de 2023 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) sobre la interoperabilidad de los sistemas de pago de bajo valor que presten servicios relacionados con Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

La Circular será de aplicación obligatoria para las Entidades Administradoras de los Sistemas de Pago de Bajo Valor Inmediatos (EASPBVI) que procesen Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

Los términos que aparecen en mayúscula en esta Circular, independientemente de que sean expresados en singular o plural, tienen el significado que se les atribuye en la Resolución XXX de 2023 y en esta Circular:

1. Definiciones

- a. **Adquirente:** son los agentes definidos en el numeral 2 del artículo 2.17.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 2555 de 2010, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.
- b. **Marca de tiempo:** Información de fecha y hora que los Participantes deben incluir en los mensajes requeridos para adelantar, entre otros, los procesos de gestión y consulta de Llaves, y de la Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

2. Interoperabilidad en los Sistemas de Pagos de Bajo Valor Inmediatos

Las EASPBVI deberán cumplir con los procesos técnicos y operativos señalados en la presente Circular para procesar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. En los reglamentos de los SPBVI, las EASPBVI deberán exigir que los Participantes cumplan con estas disposiciones.

3. Características de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias De Fondos Inmediatas

3.1 Características

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos serán inmediatas cuando se cumplan las siguientes características:

- a. Se utilice únicamente un Medio de Pago para debitar y uno o varios Medios de Pago para acreditar los recursos.
- b. Se inicie mediante la introducción de una Llave o la lectura y/o uso de un Código QR.
- c. Se inicie por el Ordenante en cualquier día y hora.
- d. Se procese en un plazo máximo de veinte (20) segundos desde que el Ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Los parámetros del cumplimiento de esta disposición se detallan en el numeral 5 de la presente Circular.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

3.2 Valor máximo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

El valor máximo de cada Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata será equivalente en moneda legal corriente a mil (1.000) Unidades de Valor Básico – UVB.

3.3 Clasificación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediata.

De conformidad con el artículo XX de la Resolución XX de 2023 del BR, para efectos de la Interoperabilidad, las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se clasifican de la siguiente manera:

- a. **Pago a Comercio:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante es una persona natural y el Beneficiario es una persona natural o jurídica que ostenta la calidad de comerciante.
- b. **Pago entre Personas:** Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas en la cual el Ordenante y el Beneficiario son personas naturales.

3.4 Estándares y parámetros de las Tecnologías de Acceso para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

3.4.1 Descripción de las Llaves y sus estándares

Podrán emplearse como Llaves para la iniciación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las siguientes:

- a. **Número de documento de identidad:** se refiere al número de identificación del Cliente registrado en el proceso de vinculación con el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- b. **Número de celular:** se refiere al(los) número(s) de celular(es) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- c. **Correo electrónico:** se refiere al(los) correo(s) electrónico(s) del Cliente registrado(s) en el Participante en el que tiene su Medio de Pago.
- d. **Identificador alfanumérico:** se refiere a un identificador del Cliente que combina números, letras o símbolos, generado por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago. Para la generación de este identificador el Participante usará información característica del Cliente, de forma que sea de fácil recordación.
- e. **Código del establecimiento de comercio:** se refiere al código de identificación asignado por el Adquirente al establecimiento de comercio.

Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de Llaves que se ofrezcan al cliente serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico y el identificador alfanumérico.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de Llaves que se ofrezcan al comercio serán: el documento de identidad, el número de celular, el correo electrónico, el identificador alfanumérico, y el código del establecimiento de comercio.

Las EASPBVI únicamente podrán incorporar en sus Directorios Federados la información sobre las Llaves teniendo en cuenta la siguiente estructura:

**Cuadro 1.
Estructura de las Llaves para la iniciación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas**

Tipo	Llave	Número y tipo de caracteres	Observaciones
Documento de Identidad	XXXXXXXXXX Número del documento de identidad.	10 caracteres numéricos y alfanuméricos	Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, NUIP, PPT, NIT, PEP, Pasaporte y en general, cualquier documento de identidad usado para la apertura del Medio de Pago.
Número celular	XXXXXXXXXX Número del celular.	10 caracteres numéricos	No incluye código país
Correo electrónico	XXXXXXXXXXXXXXXXXX@XXXX.XXX.XX XXXXXXXXXXXXXXXXXX@XXXX.XXX	Hasta máximo 30 caracteres alfanuméricos	El número de caracteres máximo es antes del símbolo @.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Identificador alfanumérico	Xxxxax1x&x2xxxxxxxxxxx	Máximo 20 caracteres alfanuméricos	Debe combinar letras, números o símbolos, generado por el Participante donde el Cliente tiene su Medio de Pago.
Código asignado al establecimiento de comercio	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Máximo 15 caracteres numéricos.	Código de identificación del establecimiento de comercio asignado por el Adquirente.

3.4.2 Procesos de gestión de las Llaves

Las EASPBVI deberán incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para adelantar los procesos descritos a continuación, siguiendo lo previsto en el Anexo 1 de la presente circular.

- a. **Registro:** Operación que realiza el Cliente para elegir la Llave y asociarla con su Medio de Pago, previa autenticación del Cliente en los términos definidos por el Participante y de la autorización para el tratamiento de sus datos personales.
Este proceso deberá ser ejecutado incluso cuando el número de celular sea utilizado como número del Medio de Pago.
- b. **Modificación:** Operación que realiza el Cliente para modificar su Llave inscrita y/o el Medio de Pago asociado a ella.
- c. **Cancelación:** Operación que realiza el Cliente para cancelar el registro de una Llave inscrita.
- d. **Portabilidad:** Operación que realiza el Cliente de un Participante para trasladar su Llave y asociarla a otro Medio de Pago en un Participante distinto.
- e. **Bloqueo:** Operación que realiza el Cliente para suspender de forma temporal el uso de una Llave.
- f. **Reactivación:** Operación que realiza el Cliente para activar el uso de una Llave previamente bloqueada.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos se podrán iniciar en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso del registro, modificación, portabilidad o reactivación de la Llave. La información que se derive de los procesos antes descritos deberá ser incluida y actualizada en el Directorio Federado administrado por la EASPBVI y en el Directorio Centralizado en tiempo real.

3.4.3 Bloqueo y Cancelación de las Llaves por parte de los Participantes

Las EASPBVI incluirán en sus reglamentos que solo en los casos que se describen a continuación los Participantes podrán:

- a. Bloquear las Llaves de sus Clientes cuando:
 - i. Se suspenda el uso del Medio de Pago asociado a la Llave por riesgos de fraude, suplantación o cualquier otro aplicable, de conformidad con lo previsto por la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad para la realización de operaciones.
 - ii. El Medio de Pago asociado a la Llave sea clasificado como inactivo, conforme a las disposiciones normativas aplicables. En caso de que la inactividad persista durante seis (6) meses corridos adicionales, el Participante procederá a cancelar la Llave, evento que deberá informar al Cliente y a la EASPBVI.
- b. Cancelar las Llaves de los Clientes cuando:
 - i. Se cancele el Medio de Pago del Cliente asociado a la Llave.
 - ii. Reciba la información sobre el fallecimiento del titular del Medio de Pago.
- c. Informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice el bloqueo o cancelación de la Llave en el Directorio Federado.

Una vez las EASPBVI sean notificadas del bloqueo, cancelación o reactivación de una Llave deberán informar en tiempo real al Directorio Centralizado para que realice la actualización correspondiente. Esto tendrá lugar, una vez el Directorio Centralizado entre en operación.

3.4.4 Obligaciones de las EASPBVI frente a las Llaves

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de las Llaves e incorporar en su



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales de Prestación de Servicios dispuestos para iniciar estas operaciones, empleando las Llaves.

Frente a los procesos de gestión de las Llaves, las EASPBVI deberán exigir en sus reglamentos las siguientes obligaciones a los Participantes:

- a. Informar a sus Clientes sobre las características y usos de las Llaves, así como los términos y condiciones de los procesos de gestión.
- b. Remitir la información de los procesos de gestión de las Llaves a la EASPBVI en tiempo real.
- c. Dar cumplimiento a las normas relacionadas con protección de datos y habeas data, en particular, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, incluyendo la obtención de la autorización expresa de sus Clientes para incorporar, actualizar y consultar la información en el Directorio Federado y en el Directorio Centralizado, en los términos de la Ley 2294 de 2023.
- d. Seguir las actividades definidas en Anexo 1 de esta Circular para los procesos de gestión de las Llaves.

3.4.5 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Códigos QR

Las EASPBVI deberán contar con los mecanismos necesarios que permitan el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas a través de los Códigos QR. Así mismo, deben incorporar en su reglamento la obligación de los Participantes de adecuar los Canales dispuestos para iniciar estas operaciones empleando los Códigos QR, según se establece a continuación:

1. Pago entre Personas

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.
- b. Generar Códigos QR estáticos para recibir los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Los Participantes podrán generar Códigos QR dinámicos para el mismo fin.
- c. Incorporar en el Código QR la Llave seleccionada por el Cliente.

2. Pago a Comercio

- a. Permitir la lectura y/o uso de los Códigos QR estáticos y dinámicos para iniciar las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- b. Los Participantes podrán generar Códigos QR estáticos o dinámicos para que sus Clientes reciban los recursos provenientes de las Órdenes de Pagos y/o Transferencia de Fondos Inmediatas.
- c. Permitir incorporar una Llave en un Código QR.

Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, solo podrá ser usada como Llave para procesar este tipo de Pagos a Comercio, el código de comercio asignado por el Adquirente.

4. Directorios

4.1 Directorio Federado

4.1.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a los Directorios Federados

Las EASPBVI deberán cumplir las siguientes obligaciones en relación con la administración del Directorio Federado:

- a. Tratar la información siguiendo la estructura señalada en la presente Circular.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre sus Participantes y el Directorio Federado. Para tal efecto, el Banco de la República definirá el formato de mensajería a ser utilizado considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- c. Tratar los datos personales de los Clientes, en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012 o demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- d. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 o demás normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.1.2 Estructura del Directorio Federado

La información mínima que deben incluir los Directorios Federados es la siguiente:

- a. **Llave:** Según lo dispuesto en el numeral 3.4.1 de la presente Circular, las Llaves podrán corresponder a: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

alfanumérico o el código del establecimiento de comercio. Las Llaves deberán tener la estructura y número de campos que se describe en el Cuadro No. 1 de la presente Circular.

Para el caso del número del celular en la estructura del Directorio Federado, se deberán habilitar hasta catorce (14) campos para ingresar el código país en los casos de uso que lo requieran.

b. **Tipo de identificación y número:** Los tipos de identificación están clasificados así:

1. Cédula de ciudadanía (C.C.)
2. Cédula de Extranjería (C.E.)
3. Número Único de Identificación Personal (NUIP)
4. Permiso de Protección Temporal (PPT)
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)
6. Permiso Especial de Permanencia (PEP)
7. Número de Pasaporte y,
8. Otros.

El número máximo de caracteres para los tipos de identificación será de diez (10).

c. **Tipo y nombres del Cliente:** En el caso de personas naturales corresponde a los nombres y apellidos registrados por el Cliente en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. En el caso de personas jurídicas corresponde a la razón social registrada por este en el Participante en el que tiene su Medio de Pago. Para los nombres y apellidos será de máximo cuarenta (40) caracteres alfabéticos para cada uno y en el caso de la razón social de la persona jurídica el número de caracteres alfanuméricos será de máximo ochenta (80).

d. **Identificación de la Entidad Emisora:** Corresponde al número del NIT sin el número de verificación del Participante en el que tiene el Medio de Pago el Cliente. El número máximo de caracteres para el NIT del Participante será veinte (20).

e. **Medio de Pago y número asociado:** Los Medios de Pago estarán identificados así:

1. Cuentas de ahorro
2. Cuentas corrientes
3. Depósitos de bajo monto
4. Depósitos ordinarios y,
5. Depósitos de bajo monto inclusivos.

El número máximo de caracteres para el número asociado al Medio de Pago son cuarenta (40).



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- f. **Fecha y hora:** Se trata del campo que almacena la fecha y hora en que se realiza el registro, así como la última modificación, la suspensión por proceso de portabilidad o la reactivación de la Llave en el Directorio Federado.
- g. **Estado de la Llave:** Indica el estado de actividad de la Llave:
1. Activa
 2. Bloqueada
 3. Suspendida por proceso de Portabilidad

Los Directorios Federados deberán mantener un registro de las modificaciones de las Llaves almacenadas, incluidas aquellas que hayan sido canceladas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que debe seguir el Directorio Federado, con la información antes descrita:



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**Cuadro 2.
Información del Directorio Federado que será transferida al Directorio Centralizado**

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA ASOCIADA		SPBV INMEDIATO	FECHA / HORA	ESTADO DE LA LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	NOMBRE SOCIEDAD COMERCIAL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIT	TIPO	NUMERO	COD	REGISTRO / MODIFICACIÓN	ESTADO
1. Documento de Identidad	Max 10 caracteres numéricos y alfanuméricos	1. C.C.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	1. Cuenta Corriente	Max 40 campos numéricos	1.SPBVI 1	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA
2. Número del Celular	Max 14 caracteres numéricos	2. C.E.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	2. Cuenta de Ahorros	Max 40 campos numéricos	2. SPBVI 2	Max 30 campos alfanuméricos	BLOQUEADA
3. Correo electrónico	Max 30 caracteres alfanuméricos incluyendo el símbolo "@"	3. PPT	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	3. Depósito de Bajo Monto	Max 40 campos numéricos	3.SPBVI 3	Max 30 campos alfanuméricos	SUSPENDIDA POR PROCESO DE PORTABILIDAD
4. Alfanumérico	Max 20 caracteres alfanuméricos. Letras, números o símbolos.	4. NIT sin digito de verificación	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	4. Depósito Ordinario	Max 40 campos numéricos	4. SPBVI 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA
5. Merchant ID	15 campos numéricos	5. NIP	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	5. Depósito de Bajo Monto Inclusivo	Max 40 campos numéricos	5.SPBVI 3	Max 30 campos alfanuméricos	BLOQUEADA



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

4.1.3 Recolección y almacenamiento de información en el Directorio Federado

Las EASPBVI deberán incluir en sus reglamentos que sus Participantes deben adelantar la recolección y almacenamiento de la información en los Directorios Federados en dos etapas:

- a. **Primera etapa:** se refiere a la Fase 4 señalada en el artículo XX de la Resolución XXX de la JDBR. En esta etapa, el Cliente podrá registrar, modificar y cancelar sus Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.
- b. **Segunda etapa:** se refiere a la Fase 5 señalada en el artículo XX de la Resolución XXX de la JDBR. En esta etapa el Cliente podrá realizar la totalidad de los procesos de gestión de las Llaves siguiendo lo establecido en el Anexo 1 de la presente Circular.

4.2 Directorio Centralizado

4.2.1 Obligaciones de las EASPBVI frente al Directorio Centralizado

El Directorio Centralizado se interconectará únicamente con los Directorios Federados y contendrá exclusivamente la información suministrada por las EASPBVI al Directorio Centralizado, siguiendo la estructura del Directorio Federado. Para el procesamiento de las Operaciones Inter-SPBVI las EASPBVI deberán:

- a. Tramitar las consultas y reclamos formulados por los Clientes en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012 como el Decreto 1074 de 2015 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.
- b. Emplear un estándar de conexión basado en API-REST entre el Directorio Federado y el Directorio Centralizado. Para tal efecto el Banco de la República definirá el formato de mensajería teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
- c. Contar con reglas y estándares operativos, técnicos y de seguridad para el desarrollo de sus operaciones y las de sus Participantes, en condiciones de seguridad, transparencia y eficiencia.
- d. Contar con reglas y estándares operativos y técnicos que permitan el envío de la información de las Llaves, de los Medios de Pago y demás información que deba ser suministrada al Directorio Centralizado y su posterior consulta.
- e. Exigir a sus Participantes contar con una política de tratamiento y protección de datos personales en los términos dispuestos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 o demás normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

- f. Garantizar que los datos suministrados al Directorio Centralizado cumplen con la autorización previa, expresa e informada dada por el titular de los datos en los términos de la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.2.2 Estructura del Directorio Centralizado

La organización de la información que almacenará el Directorio Centralizado seguirá la estructura del Directorio Federado.

El Directorio Centralizado no almacenará información transaccional de los Clientes u otro tipo de datos que no sean necesarios para el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.

En la siguiente tabla se muestra la estructura que seguirá el Directorio Centralizado, replicando el Directorio Federado:



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**Cuadro 3.
Información del Directorio Centralizado**

LLAVE		IDENTIFICACIÓN		PERSONA JURÍDICA	PERSONA NATURAL				ENTIDAD FINANCIERA	CUENTA ASOCIADA		SPBV INMEDIATO	FECHA / HORA	ESTADO DE LA LLAVE
TIPO	NÚMERO	TIPO	NÚMERO	NOMBRE SOCIEDAD COMERCIAL	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIT	TIPO	NUMERO	COD	REGISTRO / MODIFICACIÓN	ESTADO
1. Documento de Identidad	Max 10 caracteres numéricos y alfanuméricos	1. C.C.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	1. Cuenta Corriente	Max 40 campos numéricos	1.SPVI 1	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA
2. Número del Celular	Max 14 caracteres numéricos	2. C.E.	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	2. Cuenta de Ahorros	Max 40 campos numéricos	2.SPVI 2	Max 30 campos alfanuméricos	BLOQUEADA
3. Correo electrónico	Max 30 caracteres alfanuméricos incluyendo el símbolo "@"	3. PPT	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	3. Depósito de Bajo Monto	Max 40 campos numéricos	3.SPVI 3	Max 30 campos alfanuméricos	SUSPENDIDA POR PROCESO DE PORTABILIDAD
4. Alfanumérico	Max 20 caracteres alfanuméricos. Letras, números o símbolos.	4. NIT sin digito de verificación	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	4. Depósito Ordinario	Max 40 campos numéricos	4.SPVI 2	Max 30 campos alfanuméricos	ACTIVA
5. Merchant ID	15 campos numéricos	5. NIP	Máx 10 caracteres numéricos	Max 80 caracteres alfanuméricos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 40 caracteres alfabéticos	Max 20 caracteres alfabéticos	5. Depósito de Bajo Monto Inclusivo	Max 40 campos numéricos	5.SPVI 3	Max 30 campos alfanuméricos	BLOQUEADA



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

4.2.3 Proceso de sincronización

Para la entrada en operación del Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán suministrar al Directorio Centralizado las Llaves y la información asociada de los Clientes de sus Participantes registradas en los Directorios Federados.

Una vez entre en operación el Directorio Centralizado, las EASPBVI deberán:

- a. Actualizar las Llaves y la información asociada según los procesos de gestión de las Llaves realizados por los Clientes, atendiendo los estándares de conexión y formato de mensajería que defina el BR.
- b. Consultar al Directorio Centralizado, en el evento de registro o modificación de una Llave en uno de los Directorios Federados, para asegurar que dicha Llave no se repita en los Directorios Federados. Una vez el Directorio Centralizado haya realizado este proceso se podrá registrar la Llave en el Directorio Federado del respectivo SPBVI.

5. Características del Proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

5.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la Compensación y Liquidación

Para llevar a cabo el proceso de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI deberán cumplir con lo siguiente:

1. Procesar las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas y los controles de riesgo necesarios para su aceptación siguiendo lo establecido en el Anexo 2 de la presente circular, únicamente para aquellas que hayan surtido el proceso de Resolución de la Llave.
2. Emplear el estándar de mensajería ISO 20022 para el intercambio electrónico de datos en el procesamiento de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para el efecto, el BR definirá el formato de mensajería a ser utilizado considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.
3. Cumplir con el tiempo máximo de veinte (20) segundos desde que el ordenante confirme la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata hasta el envío del mensaje al Beneficiario del abono de los recursos en su Medio de Pago. Este parámetro deberá cumplirse en por lo menos un 99,5% de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatos originadas en el SPBVI. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones para el registro, control y estándar de



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

las Marcas de Tiempo a ser utilizados considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

4. Establecer mecanismos de monitoreo para hacer seguimiento periódico del cumplimiento del tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
5. Implementar los ajustes en caso de ser necesario para cumplir el tiempo máximo establecido para que el Beneficiario reciba los recursos en su Medio de Pago.
6. Contar con un proceso de conciliación operativa para las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para tal efecto, el BR definirá los términos y condiciones de dicho proceso considerando las recomendaciones del Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.2 Compensación

Para efectuar la Compensación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.2.1 Causales de rechazo en el proceso de Compensación

Durante el proceso de Compensación, antes de la aceptación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas, las EASPBVI o sus Participantes deberán rechazar las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas si no se cumplen con los controles de riesgo establecidos por las EASPBVI o las validaciones funcionales o técnicas, atendiendo lo descrito en el numeral 2.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Las EASPBVI deberán definir en su reglamento los procedimientos para mitigar la ocurrencia de estas causales de rechazo en los casos que aplique y en todo caso asegurar el registro y trazabilidad cuando se presenten.

5.3 Liquidación

Para efectuar la Liquidación de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas se deberá seguir lo establecido en el Anexo 2 de la presente Circular.

5.4 Reglas especiales



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

En el caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y no vaya a ser culminada dentro del tiempo máximo de procesamiento por fallas técnicas, operativas o tecnológicas, las EASPBVI deberán seguir el procedimiento descrito en el numeral 2.3.3 del Anexo 2 de la presente Circular.

Para tal efecto, el Banco de la República definirá los términos y condiciones para la notificación a los Participantes y sus Clientes considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

5.5 Fraudes, errores y Peticiones, Queja y Reclamos relacionadas con las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas

El Banco de la República definirá los lineamientos operativos para la atención de fraudes, errores y peticiones, quejas y reclamos sobre el procesamiento de la Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatos que deberán seguirse, considerando las recomendaciones que haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

6. EXPERIENCIA DEL CLIENTE

6.1 Obligaciones de las EASPBVI frente a la experiencia del usuario

Las EASPBVI deberán exigir las siguientes obligaciones a sus Participantes:

1. Disponer de un acceso de fácil visualización en sus Canales de Prestación de Servicios para iniciar las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas. Este acceso deberá tener el sello al que se hace referencia en el artículo XX de la Resolución Externa XXX expedida por la JDBR y deberá estar al mismo nivel de visualización y acceso de las demás opciones para pagos y transferencias, incluidas las que no cumplan las características de inmediatez.
2. Efectuar el procesamiento de las Órdenes de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas desde su inicio hasta su culminación de manera sencilla, segura, sin fricciones, utilizando un lenguaje claro y preciso.
3. Requerir del Cliente únicamente la introducción de la Llave o la lectura del Código QR y, cuando aplique, el monto o valor de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata para su procesamiento.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

4. Establecer un procedimiento uniforme para procesar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas con independencia del Participante Receptor.
5. Informar al Cliente, antes de confirmar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediatas, el nombre enmascarado del Beneficiario, por ejemplo, de la siguiente forma: AnXXXa PXXez
6. Informar al Cliente, una vez culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata, como mínimo lo siguiente:
 - i. Mensaje de “Transacción exitosa”;
 - ii. Nombre del Beneficiario o del Originador, según corresponda;
 - iii. Monto de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata;
 - iv. Fecha y hora de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e
 - v. Identificación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

7. Sello

El sello podrá estar acompañado de la marca o signo distintivo de la EASPBVI de los SPBVI que administre y/o de sus Participantes.

El BR definirá el sello y las condiciones de su uso en un manual que hará parte de la presente circular considerando las recomendaciones que para el efecto haga el Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos.

8. Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos

8.1 Integración

El Comité de Interoperabilidad de Pagos Inmediatos (CIPI) operará a través de mesas técnicas convocadas por el Banco de la República en su rol de Secretario Técnico, en las cuales podrán participar las EASPBVI y las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor descritas en el numeral 7 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, sus Participantes, los proveedores de servicios de pago a los que se refiere el numeral 20 del artículo 2.17.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y otros agentes relacionados.

Podrán ser invitados a las mesas técnicas las autoridades de regulación y supervisión de la industria de pagos.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

La Secretaría Técnica determinará la temática y composición de las mesas técnicas y podrá realizar su convocatoria directamente o a través de las asociaciones gremiales del sector, procurando la representatividad de la industria de pagos.

8.2 Funciones

Serán funciones del CIPI las siguientes:

1. Recomendar reglas, estándares operativos y demás asuntos relacionados con la Interoperabilidad de las Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
2. Recomendar acciones para promover el desarrollo de los sistemas de pagos de bajo valor.
3. Desarrollar estudios y documentos técnicos sobre la industria de pagos.

Las recomendaciones de las mesas técnicas podrán contener diferentes posturas sobre los temas puestos a consideración del CIPI.

8.3 Secretaría Técnica

El Banco de la República ejercerá la Secretaría Técnica del CIPI. Serán funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Conformar, convocar y coordinar las mesas técnicas del CIPI según se requiera con el fin de recibir recomendaciones en asuntos relacionados con el procesamiento y promoción de las Órdenes de pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas. Para el efecto, definirá los plazos en los cuales sesionarán y entregarán sus recomendaciones.
2. Recibir las recomendaciones y estudios del CIPI y presentarlos a las áreas técnicas del Banco de la República para su consideración y análisis según corresponda.
3. Convocar como mínimo una vez al año a la industria de pagos de forma amplia para informar la agenda de trabajo del CIPI y sus avances.
4. Determinar casos en los que los temas en estudio o discusión son de carácter confidencial y establecer procesos para el manejo de la información y participación de las entidades.
5. Expedir la política de cumplimiento en materia de libre competencia para el funcionamiento del CIPI.

La Secretaría Técnica será el único canal de divulgación de la información producida en las mesas técnicas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Anexo 1

Procesos de Gestión de las Llaves

1. Proceso del Registro de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante en el que tiene su Medio de Pago el registro de la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante suministra información a sus Clientes sobre las opciones de Llaves que puede elegir y la estructura de cada opción.
 - a) Para el caso de Pago entre Personas, las opciones de Llaves que se ofrezcan al Cliente serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico e identificador alfanumérico.
 - b) Para el caso de Pagos a Comercios, las opciones de Llaves que se ofrezcan al comercio serán: documento de identidad, número de celular, correo electrónico, identificador alfanumérico, así como el código del establecimiento de comercio.
3. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
4. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente vincule su Llave y la asocie con el Medio de Pago elegido, siguiendo los estándares según tipo de Llave y la estructura de información definida para el Directorio Federado.

Mientras entra en operación el Directorio Centralizado, en el caso de Pagos a Comercio ofrecido a través de Código QR el Participante vinculará el código asignado al establecimiento de comercio con el Medio de Pago elegido por el Cliente para la recepción de sus pagos.

5. El Participante envía la solicitud de registro de la Llave al SPBVI en el que participa para que se valide que esta no se repite en el Directorio Federado:
 - a. En caso afirmativo el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado y confirma el registro exitoso al Participante y éste a su vez al Cliente.
 - b. En caso contrario el SPBVI comunica pre-existencia de la Llave al Participante para reiniciar el proceso.
6. Una vez el registro de la Llave sea exitoso, el Cliente podrá recibir Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no superará dos (2) horas.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

7. El registro de la Llave se podrá realizar por el Cliente en cualquier día y hora.

2. Proceso de la Modificación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante la modificación de la Llave o del Medio de Pago asociado a esta, a través de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante pone a disposición los campos para que el Cliente modifique su Llave y/o modifique el Medio de Pago asociado, siguiendo los estándares definidos según el tipo de Llave.
4. El Participante envía la solicitud de modificación de la Llave al SPBVI en el que participa para que este verifique que la misma no esté repetida en el Directorio Federado:
 - a. En el caso de que no esté repetida el SPBVI registra la Llave en el Directorio Federado, confirma el registro exitoso al Participante y este a su vez al Cliente.
 - b. En el caso de que esté repetida el SPBVI comunica pre-existencia de la Llave al Participante para reiniciar el proceso.
5. Una vez la modificación de la Llave y/o del Medio de Pago sea exitoso, el Cliente podrá iniciar Órdenes de Pago y/o Transferencias de Fondos Inmediatas en el plazo establecido por el Participante, el cual no deberá superar dos (2) horas.
6. Las solicitudes de modificación de la Llave y/o del Medio de Pago se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora.
7. Mientras el Directorio Centralizado entra en operación, en el caso de Pagos a Comercios iniciados a través de Códigos QR, la Llave incorporada en el código QR solo podrá modificarse por otro código de establecimiento de comercio.

3. Proceso de la Cancelación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante cancelar la Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

3. El Participante dispone los campos para que el Cliente cancele su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de cancelación de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La Llave que sea cancelada queda liberada para ser reutilizada en el Directorio Federado quince (15) días después de registrada la cancelación en el Directorio Federado.
6. La confirmación del proceso exitoso de la cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
7. La cancelación también podrá ser solicitada por el Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.3 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a la EASPBVI sobre la novedad para que realice la cancelación de la Llave en el Directorio Federado.

4. Proceso de la Portabilidad de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante, en el que desea vincular la Llave al Medio de Pago, iniciar el proceso de portabilidad de la Llave, a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante en el que el Cliente desea vincular la Llave al Medio de Pago dispone los campos para que el Cliente diligencie la información requerida para portar su(s) Llave(s), así:
 - a. Llave que desea portar.
 - b. Número del Medio de Pago asociado a la Llave que desea portar, tipo de producto de depósito y nombre del Participante con el cual se hizo el proceso de registro original.
 - c. Número del nuevo Medio de Pago al que desea vincular la Llave.
3. El Participante en el que el Cliente desea vincular la Llave al Medio de Pago informa a la EASPBVI la solicitud de portabilidad.
4. La EASPBVI le informa al Participante en el cual se hizo el proceso de registro original de la Llave que se ha iniciado un proceso de Portabilidad por el Participante en el que desea vincular la Llave al nuevo Medio de Pago y la información relacionada, para que el primero confirme la existencia del registro original de la Llave. En caso de no existir el registro, dicho Participante deberá informar al Participante en el cual se inició el proceso de Portabilidad, máximo en las 12 horas siguientes a la recepción de la solicitud.
5. En caso de confirmar la existencia del registro original de la Llave, la EASPBVI responde la solicitud de Portabilidad indicando su aceptación y suspende el uso de la Llave durante el



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS**

PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023

SEGUNDA PUBLICACIÓN

proceso de Portabilidad, que podrá durar hasta máximo veinticuatro (24) horas luego de la recepción de la solicitud.

6. La EASPBVI eliminará del Directorio Federado el registro original y realizará el nuevo registro de la Llave objeto de Portabilidad y los demás datos asociados al nuevo Medio de Pago.
7. La EASPBVI informará a los Participantes que la solicitud de portabilidad fue exitosa y el Participante en el que se vinculó la Llave al nuevo Medio de Pago deberá informar al Cliente la finalización del proceso de portabilidad.
8. El Cliente podrá hacer uso de la Llave asociado al nuevo Medio de Pago en el plazo que establezca el Participante el cual en todo caso no podrá superar dos (2) horas a partir del momento en el que Cliente haya recibido el mensaje de proceso exitoso de la portabilidad.
9. Las solicitudes de portabilidad de la Llave se podrán realizar por el Cliente en cualquier día y hora y su procesamiento solo se realizará entre las 6:00 a.m. y las 8:00 p.m. cualquier día de la semana.

5. Proceso del Bloqueo de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante bloquear su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente bloquee su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de bloqueo de la Llave al SPBVI en el que participa.
5. La Llave será bloqueada hasta por un periodo de treinta (30) días hábiles.
6. Una vez finalizado los treinta (30) días hábiles iniciales del bloqueo, el Cliente podrá prorrogar este periodo por treinta (30) días hábiles adicionales o de lo contrario el Participante deberá cancelar la Llave.
7. La confirmación del proceso exitoso de bloqueo y de la eventual cancelación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
8. El bloqueo también podrá ser solicitado por la entidad Participante en los casos señalados en el numeral 3.4.3 de la presente circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -003 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

de la situación y desbloquear la Llave según lo indicado en el proceso de reactivación de la Llave señalado en el presente Anexo.

6. Proceso de la Reactivación de la Llave

1. El Cliente solicita ante el Participante reactivar su Llave a través de alguno de los Canales de Prestación de Servicios de los que este disponga.
2. El Participante realiza el procedimiento de autenticación del Cliente.
3. El Participante dispone los campos para que el Cliente reactive su Llave.
4. El Participante envía la solicitud de reactivación de la Llave asociada al SPBVI en el que participa.
5. La confirmación del proceso de reactivación deberá ser comunicada al Cliente en tiempo real.
6. La reactivación también podrá ser solicitada por la entidad Participante cuando esta haya bloqueado la Llave según lo establecido en el numeral 3.4.3. de la presente Circular. En este caso, el Participante deberá informar a su Cliente sobre la reactivación de la Llave.



PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023 SEGUNDA PUBLICACIÓN

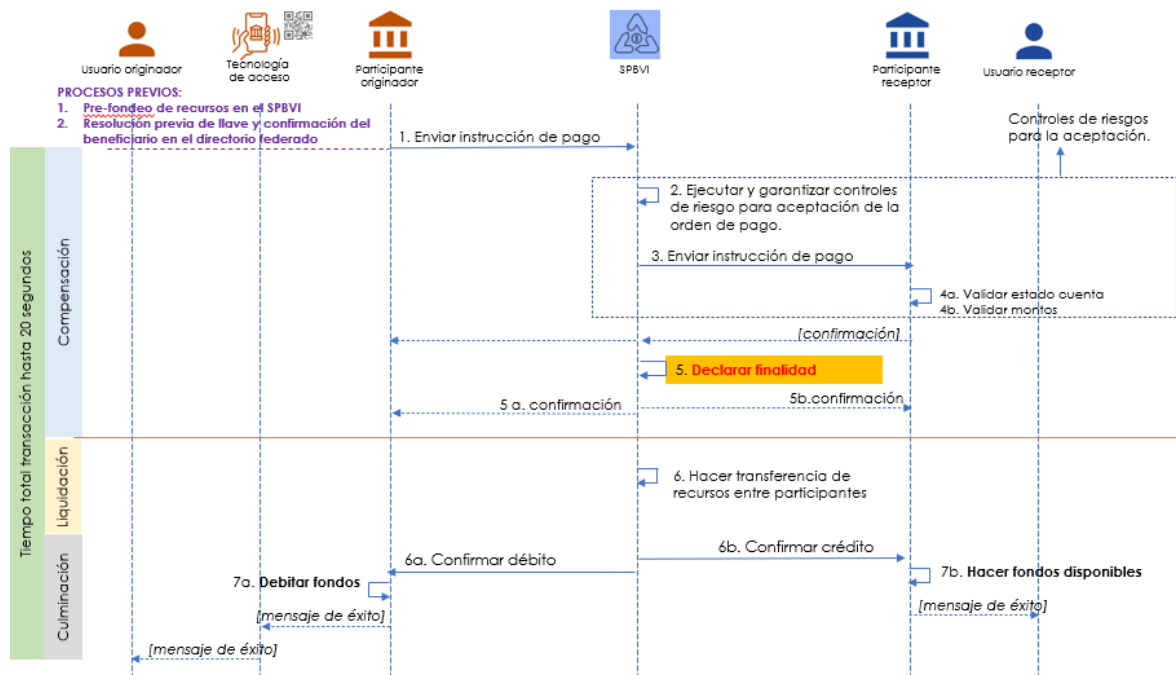
Anexo 2

Procesos de la Compensación y Liquidación

A continuación, se describen los procesos de Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas para las Operaciones Intra-SPBVI e Inter-SPBVI.

1. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Intra-SPBVI

1.1 Flujo de Pago





**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

1.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

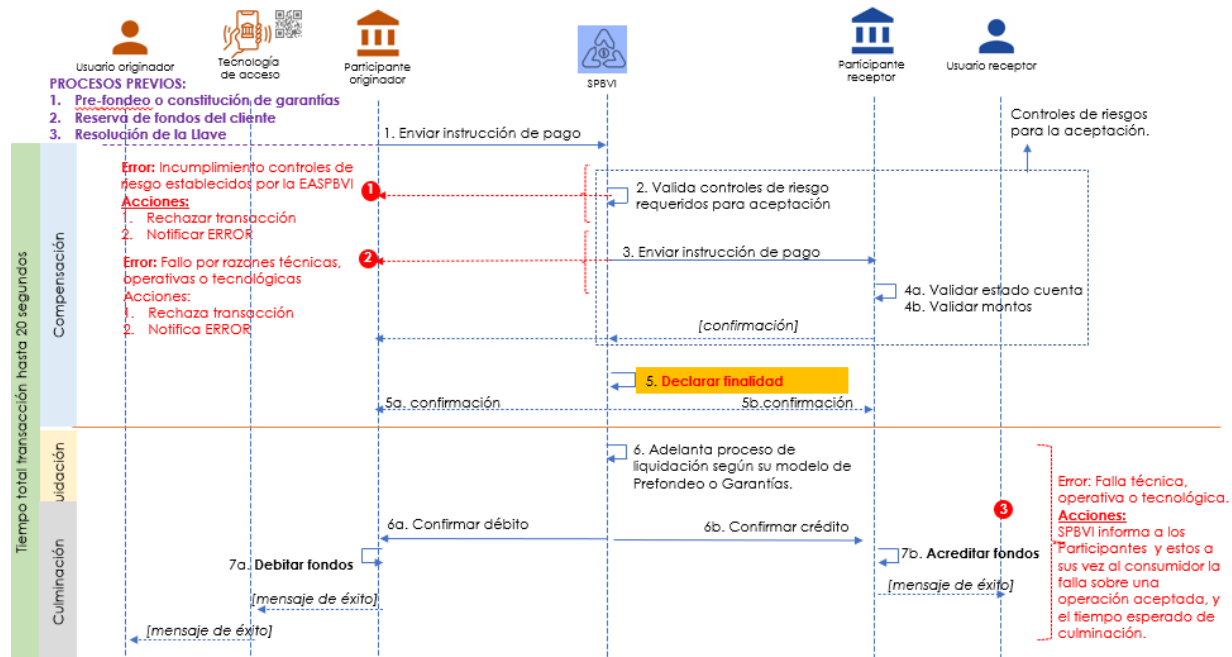
1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío deben haberse surtido al menos dos procesos: a) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y b) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago.
3. La EASPBVI aplica sus controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
4. La EASPBVI envía la instrucción de pago al Participante Receptor quien valida que el Medio de Pago del Beneficiario pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc.).
5. La EASPBVI al recibir confirmación declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata e informa a los Participantes Originador y Receptor.
6. La EASPBVI adelanta el proceso de Liquidación y envía los mensajes de confirmación del débito y crédito a los dos Participantes.
7. El Participante Originador y el Participante Receptor debitan y acreditan los recursos en el Medio de Pago de sus Clientes y envían mensaje de confirmación a estos.

1.3 Rechazos y Casos Especiales De Una Orden De Pago Y/O Transferencia De Fondos Inmediata

Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada. En estos casos las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos:



PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023 SEGUNDA PUBLICACIÓN



1.3.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Acciones:

a. El SPBVI debe rechazar y enviar en tiempo real el mensaje del Participante Originador informándole la causa del rechazo. El SPBVI debe registrar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.

b. El Participante Originador debe notificar en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

1.3.1. Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones funcionales (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI y le debe informar la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real a su Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI registra la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

1.3.2. Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

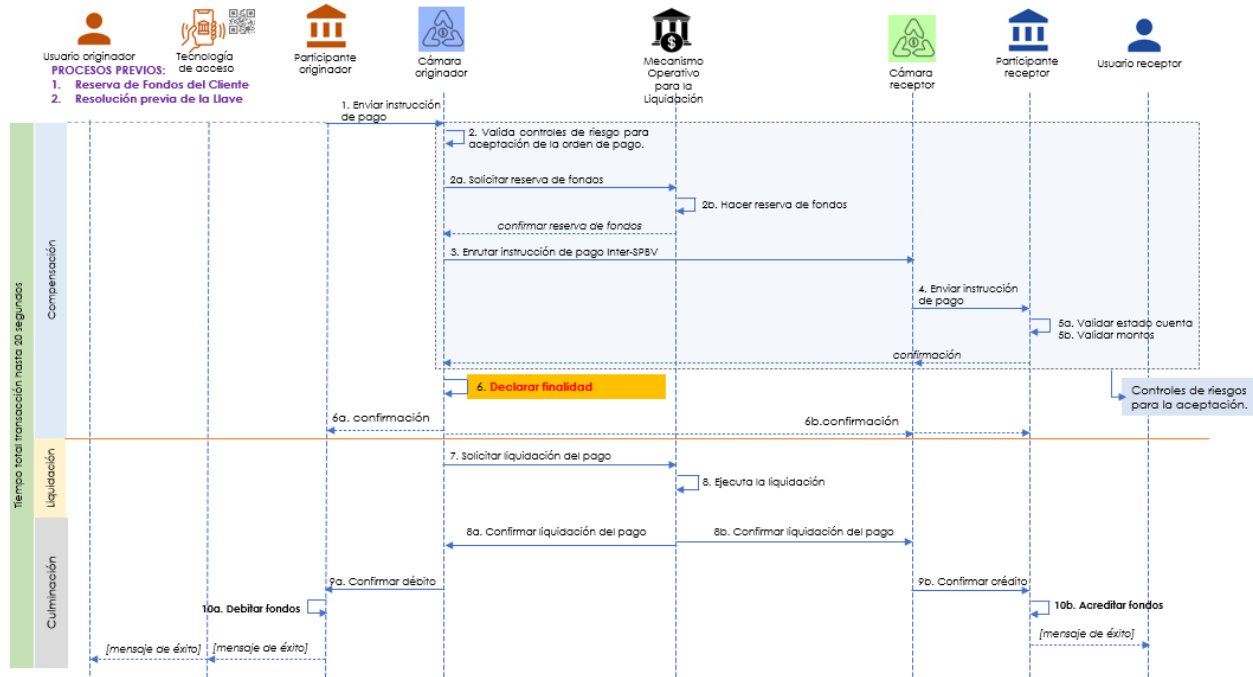
- a. Las EASPBVI notifica a los Participantes sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, la EASPBVI notificará en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.

2. Compensación y Liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas Inter-SPBVI.

2.1 Flujo de Pago



PROYECTO DE REGULACIÓN PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023 SEGUNDA PUBLICACIÓN



2.2 Descripción del Proceso de Compensación y Liquidación

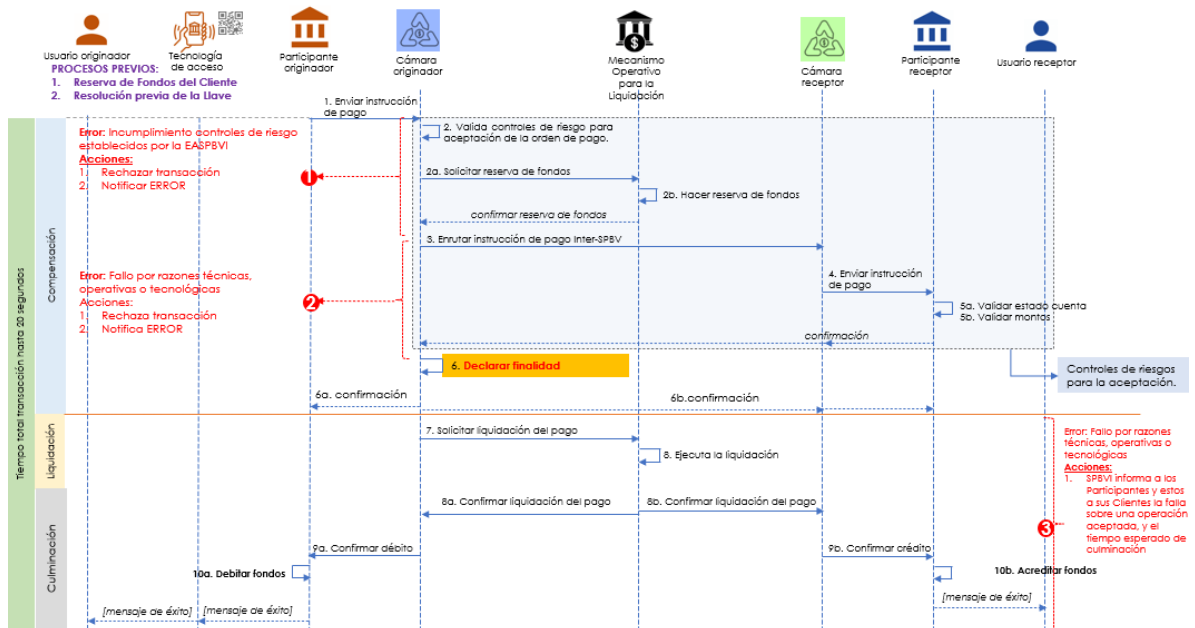
1. El Participante Originador envía una instrucción de pago a la EASPBVI. Previo al envío deben haberse surtido al menos dos procesos: a) reserva de fondos del Cliente en su Medio de Pago por parte del Participante Originador y b) la Resolución de la Llave por parte del SPBVI haciendo uso de su Directorio Federado.
2. La EASPBVI recibe la instrucción de pago y valida los controles de riesgo para la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Estos controles incluyen, enviar la solicitud de reserva de fondos al mecanismo operativo para la liquidación de las Órdenes de Pagos y/o Transferencias de Fondos Inmediatas.
3. LA EASPBVI del Participante Originador enruta la instrucción de pago a la EASPBVI del Participante Receptor.
4. La EASPBVI del Participante Receptor envía la instrucción de pago al Participante Receptor.
5. El Participante Receptor valida que el Medio de Pago del Cliente pueda recibir el pago (validación de estado, monto, etc).



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

6. La EASPBVI del Participante Receptor al recibir confirmación por parte de su Participante, envía la confirmación a la EASPBVI del Participante Originador la cual declara la aceptación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
7. La EASPBVI del Participante Originador ordena la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata al mecanismo operativo diseñado para tal fin.
8. El mecanismo operativo para la Liquidación de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata envía los mensajes de confirmación del débito y crédito a la respectiva EASPBVI.
9. Cada EASPBVI envía el mensaje de confirmación a su respectivo Participante.
10. El Participante Originador y el Participante Receptor confirman el débito y crédito a sus Clientes, respectivamente.

2.3 Rechazos y Casos Especiales de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inter-SPBVI





**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

Cuando una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata no cumpla con alguna de las condiciones establecidas para su Compensación y antes de su aceptación será rechazada. En estos casos las EASPBVI adelantarán los siguientes procesos:

2.3.1 Flujo de Excepción 1

El SPBVI del Participante Originador encuentra un incumplimiento de los controles de riesgo que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata. Acciones:

- a. El SPBVI rechazará en tiempo real el mensaje del Participante Originador e informar la causa del rechazo. El SPBVI registrará la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- b. El Participante Originador notificará en tiempo real al Cliente el rechazo de la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

2.3.2 Flujo de Excepción 2

El Participante Receptor encuentra un incumplimiento de alguna de las validaciones funcionales (validación estado de cuenta o montos) o técnicas que tiene establecidos para aceptar la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.

Acciones:

- a. El Participante Receptor rechaza en tiempo real el mensaje de su SPBVI e informa la causa del rechazo.
- b. El SPBVI al recibir el mensaje de rechazo de su Participante Receptor notifica en tiempo real al SPBVI del Participante Originador y le transmite la causa del rechazo. El SPBVI del Participante Originador y el SPBVI del Participante del Receptor registran la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata como *Rechazada*.
- c. El Participante Originador notifica en tiempo real a su Cliente el rechazo de Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.



BR-3-950-0

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
REGULACIÓN SOBRE LA INTEROPERABILIDAD
EN LOS SISTEMAS DE PAGO DE BAJO VALOR INMEDIATOS
PR-DSP -002 del 3 de agosto de 2023
SEGUNDA PUBLICACIÓN**

En caso de que una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata haya sido aceptada y se presenten fallas técnica, operativa o tecnológica, las EASPBVI y sus Participantes seguirán los siguientes pasos:

2.3.3 Flujo de Excepción 3

La EASPBVI y/o sus Participantes encuentran una falla técnica, operativa o tecnológica posterior a la aceptación de una Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata que impida culminarla dentro del tiempo máximo de procesamiento.

Acciones:

- a. Las EASPBVI notifican al Participante Originador y al Participante Receptor sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- b. El Participante Receptor, así como el Participante Originador notifican en tiempo real a su Cliente sobre la falla y el tiempo esperado en el cual será culminada la Orden de Pago y/o Transferencia de Fondos Inmediata.
- c. Una vez superada la falla y culminada la operación, las EASPBVI notifican en tiempo real a sus Participantes y estos a su vez a los Clientes.
- d. El contenido del mensaje de notificación y las Marcas de tiempo que empleará la EASPBVI y sus Participantes será el definido por el Banco de la República.